



Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes

CORRIENTES, 12 de septiembre de 2020

Dr. GUILLERMO A. CASARÓ LODOLI
265
Secretario Administrativo
Superior Tribunal de Justicia - Ctes.

Visto: La necesidad de dictar medidas vinculadas con el funcionamiento del Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Menores y de Paz de San Roque, en virtud de la situación epidemiológica de la localidad.

Y Considerando:

Que, este Superior Tribunal de Justicia, en línea con las decisiones del gobierno Nacional y Provincial ha venido adoptando medidas en la órbita del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, concordantes con las disposiciones vinculadas con el "*aislamiento social, preventivo y obligatorio*", recomendadas por las autoridades sanitarias competentes.

Que, como cabeza de gobierno de la Administración de Justicia local, creyó desde el inicio de la emergencia, que era obligación acompañar las decisiones apoyadas en dictámenes y datos científicos de las autoridades sanitarias porque se entendió que tienen la idoneidad profesional y son los que se encuentran informados en todo lo referido a la materia, preservando de esa manera la salud y la vida de quienes prestan funciones en el Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, así como la de los abogados y demás personas que acuden diariamente a nuestros tribunales, pero siempre sin dejar de observar el deber de garantizar la prestación del servicio de justicia, habida cuenta de que constituye una actividad esencial del Estado.

Que, para hacer frente a la emergencia sanitaria actual, el gobierno Nacional dispuso primero el "*aislamiento*" y luego el "*distanciamiento*" *social, preventivo y obligatorio*, de acuerdo a la situación de cada Provincia, regulando la forma en que las personas debían dar cumplimiento a las mencionadas medidas, determinando en su caso, la obligación de abstenerse de concurrir al lugar de trabajo o asistir manteniendo un distanciamiento adecuado con otras personas, como así también, la obligación de permanecer en la residencia y/o limitar o evitar la circulación habitual.

Que, esta medida se adoptó, sostiene el gobierno Nacional, frente a la emergencia sanitaria y con el objetivo primordial de proteger la salud pública, por ser una obligación indeclinable del Estado y atento a que no existe un tratamiento antiviral efectivo, ni con vacunas que prevengan el virus, considerándose que el aislamiento y

distanciamiento social era lo apropiado para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del Covid-19.

Que, conforme parte oficial de la Provincia de fecha 12/09/2020, existen 677 casos acumulados a la fecha, 48 casos nuevos, de los cuales 25 casos corresponden a personas que residen en la Capital, 14 a San Roque, 3 casos a Santo Tomé, casos de Paso de los Libres, 3 casos de Bella Vista y 1 caso en Esquina. En total 326 casos positivos activos, 279 corresponden a personas de Capital, 1 Alvear, 1 Mocoretá, 4 Goya, 11 Santo Tomé, 9 Bella Vista, 3 Paso de los Libres, 16 San Roque, 1 Esquina y 1 Empedrado.

Que, el gobierno Provincial, junto al Comité de Crisis y las autoridades municipales locales, establecieron que la localidad de San Roque regrese a la fase 1 epidemiológica, a partir de las 00 horas del sábado 12 de septiembre de 2020, es decir, al Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, por los casos positivos de Covid-19 existentes en la localidad.

Que, en ese marco, no se puede dejar de considerar que según los especialistas el SARS-COV-2, se propaga muy fácilmente y de manera continua entre personas, cuánto más cercanas y prolongada es la interacción entre las personas, mayor es el riesgo de propagación.

Que, si bien este Tribunal ha dispuesto el reintegro progresivo de las actividades Judiciales en toda la Provincia, estableciendo un servicio de justicia de atención extraordinaria por la Pandemia Covid-19 (ver Acuerdos Extraordinarios N° 9, N° 10, N° 11 y N° 12), resulta oportuno y conveniente, disponer medidas respecto de la situación del Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Menores y de Paz de San Roque en función de la situación epidemiológica actual de la localidad, teniendo presente siempre la excepción al *aislamiento social, preventivo y obligatorio, previsto expresamente en el Decreto N° 297/2020, de fecha 19 de marzo de 2020 (BO N° 34.334), artículo 6, apartado 2., respecto de las "Autoridades Superiores de los gobiernos...Provinciales...convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades" y apartado 3 al "Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes".*

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 24, inc. e) de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia (Decreto Ley 26/2000);



Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes

Dr. GUILLERMO A. CASARO LODOLI
Secretario Administrativo
Superior Tribunal de Justicia

SE RESUELVE:

1°) Disponer la Suspensión de los plazos para las causas que se tramitan Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Menores y de Paz de San Roque, en los términos del artículo 187, inc. 7) de la Constitución Provincial, a partir del día lunes 14 de septiembre de 2020 y hasta nueva disposición de este Superior Tribunal de Justicia, en función de la evolución epidemiológica de la localidad y las decisiones de las autoridades sanitarias, debiendo encuadrarse sus actividades a la primera etapa del servicio de justicia de atención extraordinaria por pandemia Covid-19, de conformidad en lo que le resulte aplicable lo establecido en el Acuerdo Extraordinario N° 09/2019 y que no se disponga expresamente en el presente.

2°) Designar como autoridades del Poder Judicial Provincial en la localidad de San Roque, para atender el servicio de justicia de atención extraordinaria administrada por pandemia Covid-19 durante este período, al señor Juez Doctor Sergio Daniel Curatola, con facultades para designar Secretario.

3°) Establecer que durante este período, solamente tramitaran ante el Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Menores y de Paz de San Roque, los casos urgentes (art. 104, en función de las excepciones del art. 105 de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia -Decreto Ley N° 26/00-), como así también, todo otro asunto que merezca atención por las circunstancias particulares de la crisis sanitaria, considerándose las materias oportunamente enumeradas en el punto tercero del Acuerdo Extraordinario N° 9/2020.

El horario de funcionamiento de los Tribunales será de 8 a 12 horas.

4°) Recordar la aplicación del Marco Regulatorio de Emergencia General (MREG) actualmente vigente, en todo lo que resulte pertinente, como así también, el uso preferente de medios electrónicos o virtuales idóneos y al alcance, para realizar con eficacia los actos necesarios e indispensables del proceso, siempre adaptados a las realidades del Tribunal y a las específicas competencias asignadas.

5°) El Juez solamente podrá convocar a los empleados administrativos para cumplir las labores administrativas del servicio solamente para los casos que resulten necesarios e indispensables.

No podrán ser convocados, los empleados que se encuentren comprendidos dentro del grupo de riesgo, conforme la interpretación establecida en el punto 17 del Acuerdo N° 14/2020.

6°) Recomendar la adopción de todas las medidas pertinentes a los fines de asegurar las condiciones de higiene y salubridad de los espacios afectados al funcionamiento del Juzgado, restringir la atención al Público, bajo un estricto control de ingreso solamente a las personas autorizadas, observando en todo momento las recomendaciones, limitaciones generales establecidas o que pudieran establecerse por parte de las autoridades, resolviendo las cuestiones con criterios de razonabilidad teniendo en cuenta los medios al alcance.

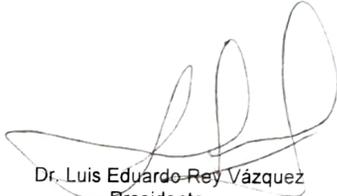
7°) Hacer saber al Personal del Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Menores y de Paz de San Roque que no se encuentran prestando servicio presencial, que podrán ser convocados de urgencia cuando razones de servicio lo justifiquen y deberán observar todas las recomendaciones e instrucciones impartidas por las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y municipales competentes, a fin de evitar la propagación de la epidemia, observando principalmente el estado de cuarentena, aislamiento y permanencia en los domicilios, la prohibición de salir del país, de la provincia, restricciones en la circulación por la ciudad, salvo razones justificadas, conforme las excepciones previstas, bajo apercibimiento de tomarse las medidas disciplinarias e iniciarse las causas penales que correspondan.

8°) Invitar, a los Abogados, demás auxiliares de la justicia y al ciudadano en general de la ciudad de San Roque, a que limiten la concurrencia al Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Menores y de Paz de San Roque sólo para la realización de trámites imprescindibles e impostergables y a utilizar los canales electrónicos disponibles.

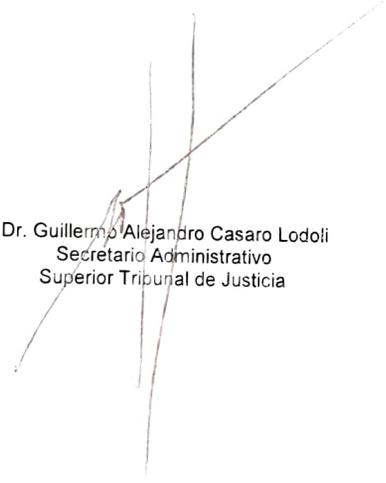


Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes

9°) Insértese, notifíquese, publíquese, dese a difusión por los canales más idóneos y dar cuenta en el próximo Acuerdo de Ministros.



Dr. Luis Eduardo Rey Vázquez
Presidente
Superior Tribunal de Justicia



Dr. Guillermo Alejandro Casaro Lodoli
Secretario Administrativo
Superior Tribunal de Justicia